

## INSTRUCCIÓN GENERAL DE FG Nº 4/20

**Ref.:** progresiva normalización del funcionamiento de Fiscalías de Instrucción de Distrito de la ciudad de Córdoba y supuestos de acumulación.

Sres/as. Fiscales/as de Instrucción de la Sede Capital  
de la Primera Circunscripción Judicial.

Héctor DAVID y José Antonio GÓMEZ DEMMEL, Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 171 y 172 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y los arts. 11, 13, 14, 15 y 16 inc. 6 y 8 de la ley 7826 (LOMPF) y sus modificatorias, imparten a Uds. la siguiente instrucción de carácter general:

VISTO:

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.º 260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19) y su adhesión, por parte de la Legislatura Provincial, dispuesta por ley n.º 10.690 del 18/03/2020; el Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.º 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

II. Los artículos 47, 48, 49 y 76 del CPP, y la Instrucción General de Fiscalía General n.º 5/2016.

III. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante Acuerdos Reglamentarios n.º 1617 Serie “A” de fecha 10/03/2020; 1620 Serie “A” de fecha 16/03/2020; 1621 Serie “A” de fecha 31/03/2020; 1622 serie “A” del 12/04/2020; 1623 Serie “A” de fecha 26/04/2020; 1625 Serie “A” de fecha 10/05/2020 y 1627 Serie “A” de fecha 25/05/2020.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

1. El Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4 de la Ley Orgánica n.º 7826 y sus modificatorias), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de establecer mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución y ejercer su control.
2. En el marco de la emergencia sanitaria, la Fiscalía General dispuso una serie de acciones y medidas tendientes a responder, desde una perspectiva institucional integral, a la situación de contingencia en que se encuentra el país y particularmente la provincia de Córdoba. En ese contexto, mediante Resolución General nº 13/20 se creó la Unidad Fiscal de Atención Inmediata (UFAI) con el objeto de prestar una adecuada atención a los casos ingresados al sistema de administración de justicia por la aprehensión o detención de personas en el ámbito territorial de la Sede Capital de la Primera Circunscripción Judicial.
3. La Unidad Fiscal es un dispositivo previsto en la LOMPF que apunta a mejorar la respuesta institucional del MPF mediante la implementación de una política de persecución específica y/o la gestión más eficaz de un universo específico de casos. En este sentido, la UFAI trabaja sobre la recepción de casos en los que existen personas privadas de libertad por detención -en virtud de orden vigente- o aprehensión, y procura el tratamiento integral de aquellos en los que existe flagrancia (conforme a los artículos 275, 276 y 279 primer supuesto del CPP). Estos últimos son casos caracterizados generalmente por la adquisición simplificada de la evidencia, la necesidad de

celeridad en la investigación y la posibilidad de culminar su tratamiento en menor tiempo desde una perspectiva de diversificación en las respuestas procesales; todo ello sin dejar de contemplar las garantías que impone el marco normativo en torno a la privación de libertad de las personas.

4. En el actual estado de emergencia sanitaria, que implicó una readecuación del funcionamiento de todas las dependencias del MPF, la UFAI garantizó la actuación del MPF sobre los casos mencionados en el considerando anterior y contribuyó a mantener el funcionamiento de las Unidades Judiciales de distrito.
5. En este momento, el funcionamiento del MPF debe atender a un adecuado equilibrio entre la progresiva normalización del servicio, el sostenimiento de dispositivos apropiados para la dinámica situación sanitaria que estamos atravesando -que puede implicar avances y retrocesos-, y a una distribución equitativa de la carga de trabajo que desde el 28 de marzo de 2020 asumió la UFAI. Esta distribución equitativa de la carga de trabajo debe asegurar la continuidad en el abordaje y seguimiento de aquellos casos en los que, por involucrar la privación de libertad de una o más personas, no pueden admitir retrasos innecesarios. Por ello, se deberá comenzar por la reasignación de aquellos casos radicados en la UFAI en los que las personas involucradas se encuentren en libertad. En tales casos, resulta conveniente que la Investigación Penal Preparatoria se continúe en las Fiscalías de Instrucción que por distrito y turno corresponda.
6. En función de las características específicas de los casos a cargo de la UFAI, esta podrá requerir a las Fiscalías de Instrucción de Distrito la remisión en acumulación de un caso, cuando fuere necesario para la resolución integral de la situación procesal de una persona imputada o la resolución definitiva del caso, siempre que se presentare alguna de las situaciones de conexidad reguladas por el CPP, y no se configure el supuesto del artículo 49 del CPP. No obstante, por las mismas razones, las Fiscalías de Instrucción de Distrito no podrán remitir casos en acumulación a esa Unidad Fiscal, ya que resultaría configurada la hipótesis de excepción prevista en el artículo 49 del CPP.

7. Una mención especial merece el tratamiento de los casos de violencia familiar sin parámetros objetivos regulados en el Reglamento FG n.º 83. Sus particulares exigencias de abordaje, específicamente las vinculadas a la producción de evidencias, hacen aconsejable que su tratamiento sea continuado por las Fiscalías de Instrucción que por distrito y turno corresponda. Todo ello sin perjuicio que su recepción continúe siendo realizada por la UFAI cuando se trate de casos con personas aprehendidas en flagrancia.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que le confiere el art. de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, los suscriptos imparten la siguiente instrucción:

1. DISPONER que los casos receptados por la Unidad Fiscal de Atención Inmediata que a la fecha de la presente resolución se encuentren sin personas privadas de libertad, ni requerimiento de citación a juicio, archivo o solicitud de sobreseimiento, sean remitidos a las Fiscalías de Instrucción que por distrito y turno corresponda a los fines de su prosecución.
2. DISPONER que a partir de la fecha de la presente resolución, la Unidad Fiscal de Atención Inmediata deberá remitir a las Fiscalías de Instrucción que por distrito y turno corresponda los casos en los que no haya personas privadas de su libertad, siempre que no exista una resolución o requerimiento fiscal sobre los mismos. La remisión deberá realizarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días a contar desde la recepción del caso.
3. INSTRUIR a las/os Fiscalas/es de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial las reglas contenidas en los considerandos, para lo cual deberán arbitrar lo necesario para su estricto cumplimiento.
4. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.
5. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 7 de julio de 2020.